



**SEMINARIO PERMANENTE
DE DERECHO PRIVADO
Universidad de La Rioja y
Centro de Estudios Registrales de La Rioja**



SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO 2009/2010: Martes, 21 de octubre de 2009

DR. MARIANO YZQUIERDO TOLSADA

(Catedrático de Derecho Civil. Universidad Complutense de Madrid)

**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES
Y DE SUS MIEMBROS”**

En la sesión inaugural del Curso 2009-2010 tuvimos el placer de contar con la presencia del Prof. Yzquierdo Tolsada, quien llevo a cabo una exposición acerca de los aspectos más relevantes y problemáticos surgidos en torno a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

El discurso se centró fundamentalmente en el análisis del art. 11 de la precitada norma, reguladora del régimen de responsabilidad patrimonial de la Sociedad y de los profesionales. El ponente criticó especialmente lo dispuesto en el apartado segundo del precepto, el cual establece la responsabilidad solidaria de la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado, frente a las deudas sociales que se deriven. Desde el punto de vista del profesor Yzquierdo Tolsada, nos encontramos ante un régimen de responsabilidad excesivamente riguroso que no ha tenido en cuenta una realidad tan habitual en la práctica como es la conformada por la existencia de grandes estructuras piramidales de carácter corporativo (véase, entre otros, grandes despachos de abogados), donde la norma, de manera difícilmente justificable desde un punto de vista de jurídico y dada la multiplicidad de profesionales que participan en un asunto, posibilitará que se exija responsabilidad a quien apenas intervino en la resolución del mismo.

Por otro lado, también señaló el ponente la relativa facilidad con la que se puede evitar entrar dentro del ámbito de aplicación de la norma y, por tanto, evitar la aplicación del citado régimen de responsabilidad. Y así, tras mencionar la diferencia entre sociedades profesionales y sociedades *de* profesionales (*vid.* exposición de motivos), como formas de agrupación estas últimas, sobre las que la ley no incide, se refirió a la RDGRN de 21 de diciembre de 2007, que, a través de una deficiente interpretación, diferencia entre sociedades profesionales "stricto sensu" y sociedades que cuentan con unas "características propias y diferenciadas", dando lugar así a una auténtica "formula de escape" que podrá ser utilizada por el, en principio, destinatario de la norma, prácticamente a voluntad.

Además, y para finalizar, expuso el profesor Yzquierdo Tolsada un problema nada desdeñable que parece haber pasado ciertamente desapercibido entre doctrina y jurisprudencia y que no es otro que el derivado de lo dispuesto en la

disposición transitoria primera de la Ley 12/2007. Y es que, en lo referente a la obligación de inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, que cuenten con el carácter de sociedad profesional, se estableció un plazo, ya agotado, de año y medio, tras el cual, dichas sociedades habrían devenido, conforme al texto normativo, disueltas de pleno derecho ("Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Ley sin que haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Mercantil, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, cancelando inmediatamente de oficio el Registrador Mercantil los asientos correspondientes a la sociedad disuelta").

Roberto Yanguas Gómez

Becario FPU del MEC

Área de Derecho Civil UR